Derogade por len

LEY No. 3494

392/1

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, SANCIONA CON FUERZA DE

Artículo 1º.- Sustitúyese el párrafo III -Reglamentación- del artículo 48º del Texto Ordenado de las normas legales resultantes de la adhesión / dispuesta por Decreto Ley 2152 -Decreto Nº 1237/83-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 48° .- Reglamentación.

III.- El personal docente interino o suplente que cesare tendrá derecho a percibirocon la liquidación de haberes del mes de su cese el proporcional por vacaciones y sueldo anual comple mentario que se hubiere devengado .-

El proporcional de vacaciones será resultante de liquidarle UN TERCIO (1/3) del total de días trabajados en el período escolar, en el cargo en que cesare y será calculado sobre / la base de la remuneración mensual con más los adicionales que hubiere percibido el docente en ese cargo si se hubiere desempeñado el mes de cese completo."

Artículo 2º .- Comuniquese al Poder Ejecutivo .-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEM-BRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE .-